



Soledad, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 29 de febrero de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758310500120240004100
DEMANDANTE	DAYANA ESTHER SANDOVAL CARRILLO
DEMANDADO	DE ALBA MANUEL ALTAMAR representante comercial y propietario del establecimiento comercial MOTOTAXI DOMICILIOS 0K SAS
DECISIÓN	Auto inadmite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Soledad la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada por DAYANA ESTHER SANDOVAL CARRILLO a través de apoderado judicial en contra DE ALBA MANUEL ALTAMAR representante comercial y propietario del establecimiento comercial MOTOTAXI DOMICILIOS 0K SAS.

Revisado como ha sido el expediente, observa este operador judicial:

1. Que, no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; si bien se observa que, con la presentación de la demanda la misma fue enviada a la parte demandada a través del correo electrónico okitaxisoledad@gmail.com la dirección electrónica no es correcta, pues verificado el certificado de existencia y representación legal aportado en el libelo de la demanda y el RUES, se advierte que, no corresponde siendo el correcto oksoledad@hotmail.com por lo que, el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a las partes pasivas del proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758310500120240004100

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____
DE FECHA **20 DE MARZO DEL 2024.**

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG